

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(16/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MARCA McAfee,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y SDSI, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 15 DE ENERO DE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

1/10

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de [redacted] portadora de [redacted] su Documento Único de Identidad número [redacted] con Numero de Identificación Tributaria: [redacted]



actuando en calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del *BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR*, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y *PABLO IOBAB HERNÁNDEZ GUERRA*, mayor de edad, Empresario, del domicilio de [redacted] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "*SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE*", que se abreviará "*SDSI, S.A. DE C.V.*", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "la contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "*Renovación de Licencias y Mantenimiento de Equipos marca McAfee, para el Banco Central de Reserva de El Salvador-año 2015*", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la "*Renovación de Licencias y Mantenimiento de Equipos marca McAfee, para el Banco Central de Reserva de El Salvador-año 2015*", proporcionado por la sociedad "*SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE*", que se abreviará "*SDSI, S.A. DE C.V.*", de conformidad a Resolución, CD número cincuenta y dos/dos mil catorce, de fecha quince de

diciembre de dos mil catorce, en la que se acordó adjudicar en forma total la Contratación Directa número dos/dos mil quince, denominada *“Renovación de Licencias y Mantenimiento de Equipos marca McAfee, para el Banco Central de Reserva de El Salvador-año 2015”*.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

Cantidad	Nombre Técnico del Producto	Descripción del Producto	No. de Parte	Precio Unitario en US \$ (Incluyendo Impuestos)	Precio Total en US \$ (Incluyendo Impuestos)
500	McAfee Complete Endpoint Protection Business Suite: 1YrGL	Licencias antivirus de estaciones de trabajo y servidores	CEBCDA-DA	\$16.98	\$8,490.00
501	MFE Web protection Suite: 1 Yr GL	Licencias antivirus de perímetro	WPSECF-AA	\$22.15	\$11,097.15
2	McAfee Web Gateway WG5000 Appl, 1 Yr GL+NBD	Mantenimiento de Hardware para WG5000, donde reside el antivirus de perímetro	WBG5000CARMA	\$2,627.72	\$5,255.44
1	McAfee network Security Manager SW 1Yr GL+ RMA	Licencia para consolas de Admon. IPS	IMTYCM-AD	\$1,606.29	\$1,606.29
3	MFE Net Sec M-2950 1 Yr GL+RMA	Mantenimiento de hardware para sensores IPS-M-2950	IYVM29KADMA	\$13,979.37	\$41,938.11
3	MFE NetSecRedundant PwrSupply 6050 1YrRMA	Mantenimiento de hardware para Fuentes de poder redundantes de sensors IPS M-2950	RBRPMSPS2	\$768.79	\$2,306.37
Valor Total (Incluyendo impuestos)					\$70,693.36

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio correspondiente de la *“Renovación de Licencias y Mantenimiento de Equipos marca McAfee, para el Banco Central de Reserva de El Salvador-año 2015”* será de **SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 70,693.36)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El Banco Central hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

FORMA DE PAGO

El Banco pagará el 100% del total del costo de la Renovación de Licencias y Mantenimiento de equipos marca McAfee recibidas a satisfacción, evidenciada en el Acta de Recepción Definitiva, mediante la presentación de la misma acta de recepción definitiva y el comprobante de crédito fiscal correspondiente.



IV. PLAZO

El plazo de contrato es de un año contado desde el primero de enero de dos mil quince hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

V. LUGAR DE ENTREGA

El suministro objeto del presente contrato será entregado en el Edificio situado en la Alameda Juan Pablo II entre décima quinta y décima séptima Avenida Norte, San Salvador.

VI. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y SERVICIO

RECEPCIÓN DEL SERVICIO:

Recepción de la documentación del Licenciamiento: El Banco procederá a recibir por parte del proveedor adjudicado, en las oficinas de la Unidad de Seguridad de la Información, situada en el Edificio Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II entre 15ª y 17ª Avenida Norte de San Salvador, la documentación del licenciamiento McAfee, lo cual se realizará a más tardar siete días calendario posteriores a la firma del contrato.

LA RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Comprende las siguientes etapas:

PLAZO DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LICENCIAS: La documentación del Licenciamiento presentada, permitirá la verificación de la

activación de las licencias y mantenimiento de los equipos para el periodo contratado, por lo que el BCR lo hará a partir del 2 de enero de 2015. En el caso de encontrar alguna anomalía en los registros correspondientes, al momento de activar las licencias, será necesario:

PLAZO DE SUBSANACIÓN: En caso de presentarse fallas en el registro y/o activación, el proveedor tendrá hasta 2 días hábiles para subsanar lo reportado y el Banco Central contará con 1 día hábil para la revisión.

Si el contratista no subsanare los defectos o irregularidades en el plazo estipulado, se tendrá por incumplido el Contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso la extinción del mismo.

ELABORACIÓN Y FIRMA DEL DOCUMENTO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA: El Banco posterior al plazo de revisión, después de haber verificado que cumplan con todas las especificaciones técnicas indicadas en el contrato o después de haber verificado que los defectos o irregularidades han sido subsanadas a satisfacción, procederá a la recepción definitiva a satisfacción del Banco, lo cual se hará constar en acta firmada por los Administradores del Contrato y el encargado por parte del contratista o la persona que éste delegue.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe

efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número ciento cuarenta y cuatro/dos mil catorce, del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se nombran Administradores del Contrato al Ingeniero Ismael Alonso Cabrera Ayala, Analista de la Sección de Soporte al Usuario del Departamento de Informática y el Licenciado Vladimir Antonio Martínez Molina, Analista de Seguridad Informática, de la Unidad de Seguridad de la Información. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización de la autoridad competente.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

IX. GARANTÍAS



a. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

La vigencia de esta garantía será a partir de la fecha de firma del contrato y se mantendrá vigente por el plazo contractual más dos (2) meses adicionales.

COBRO

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de

contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación.
- c) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del mismo.
- d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los administradores del contrato remitan al DAC el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a



A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el Banco Central, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII. MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas del proceso de Contratación Directa, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo

en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.



XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the bank or the contractor, located at the bottom left of the page.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre decimaquinta y decimaséptima, Avenida Norte, San Salvador; y,
- b) **"SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, S.A. DE C.V."** en: Avenida Las Gardenias #3, Colonia Las Mercedes, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de enero de dos mil quince.



Lic. Marta Evelyn Arévalo de Rivera
Banco Central de Reserva de El Salvador



Sr. PABLO IOBAB HERNÁNDEZ GUERRA
Soluciones de Seguridad Informática S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de enero de dos mil quince.- ANTE MÍ, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de COMPARECEN: por una parte La licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria



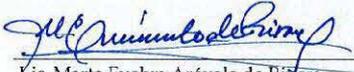
que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco" cuya personería al final relacionaré y por otra parte el señor **PABLO IOBAB HERNÁNDEZ GUERRA**, de [redacted] años de edad, Empresario, del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] con Tarjeta de identificación Tributaria número [redacted]

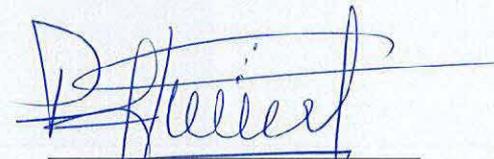
[redacted] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abreviará "**SDSI, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en lo sucesivo se denominará "la contratista", cuya personería diré al final, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas de su puño y letra en la calidad en que comparecen, a mi presencia; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual ha celebrado un contrato denominado "**Renovación de Licencias y Mantenimiento de Equipos marca McAfee, para el Banco Central de Reserva de El Salvador-año dos mil quince**", de conformidad Resolución CD número cincuenta y dos/dos mil catorce, de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, en la que se acordó adjudicar en forma total la Contratación Directa número dos/dos mil quince. El plazo de contrato es de un año, en el período comprendido del día uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Por el

precio de *SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR* que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. En dicho instrumento se estipulan otras cláusulas como obligaciones de la parte contratista, causas de terminación del mismo, señalamiento de la ciudad de San Salvador, como domicilio especial.- Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparecen los otorgantes, por haber tenido a la vista: a) Respecto de *la licenciada Arévalo de Rivera*, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) Respecto del señor *Pablo IOBAB HERNANDEZ GUERRA*, i) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, otorgada por el compareciente, en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de diciembre de dos mil diez, ante los oficios del notario José Porfirio Reina Membreño, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades; en dicho instrumento, el notario autorizante dio fe de la existencia

legal de la sociedad y de la personería de su Representante Legal, encontrándose pues facultado el compareciente para otorgar actos como el presente. y ii) La Certificación de la Credencial de Elección la Junta Directiva de la Sociedad Soluciones de Seguridad Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SDSI, S.A. de C.V., de la cual consta que el señor Pablo Iobab Hernández Guerra, fue nombrado Administrador Único Propietario para el período comprendido del ocho de enero del año dos mil catorce hasta el siete de enero de dos mil veintiuno, expedida por la Secretaria señora Carmen Elena Martínez de Hernández, con fecha tres de diciembre de dos mil trece, e inscrita bajo el número SIETE del libro TRES MIL DOSCIENTOS TRES DEL REGISTRO DE SOCIEDADES por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


Lic. Marta Evelyn Arévalo de Rivera
Barco Central de Reserva de El Salvador


Sr. PABLO IOBAB HERNÁNDEZ GUERRA
Soluciones de Seguridad Informática S.A. de C.V.